



BLOQUE BANANEROS – FRENTE ÁRLEX HURTADO

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
29	09	2014		09:21a.m.	04:03p.m.

CORPORACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN	SALA DE JUSTICIA Y PAZ	MAGISTRADA PONENTE
		MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	3	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI) DE LOS PROCESOS DE LOS QUE SE SOLICITA ACUMULACION

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	2	5	2	3
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	6	9	2

TIPO DE AUDIENCIA

CONCENTRADA DE FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS

DELITOS

CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
15.347.632	1. RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA	PEDRO PONTE o PEDRO BONITO	X		X	
78.293.820	2. OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES	EL INDIO	X		X	
71.251.875	3. OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO	NICHE	X		X	
78.698.402	4. ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ	RUBÉN	X		X	
71.942.578	5. CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR	LLANERO o DANIEL	X		X	
8.329.441	6. ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA	MELAZA	X		X	



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

71.934.653	7. LUIS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA	LUCHO	X		X	
3.371.685	8. RAFAEL EMILIO GARCÍA	EL VIEJO	X		X	
71.944.382	9. MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA	EL FLACO o JERINGA	X		X	
71.986.164	10. FRANCISCO HERRERA SALGADO	FABIO	X		X	
71.948.974	11. ALEJANDRO ORTEGA HERRERA	EL FLACO	X		X	
71.941.518	12. PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA	REPOLLO	X		X	
71.944.890	13. JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA	J.R.	X		X	
71.776.757	14. OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ	EL GATO	X			X
71.942.722	15. DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ	SORONGO	X		X	
71.982.647	16. MANUEL ÁNGEL CARTAGENA ROJAS	RICARDO u OMAR	X		X	

INTERVENCIONES

FISCAL 17 DNFEJT	NUBIA STELLA CHÁVEZ NIÑO ADRIANA GUEVARA MARULANDA JESÚS ANÍBAL RUÍZ CANO HERNÁN MARTÍNEZ SANDRA MILENA ARIAS HOYOS PATRICIA MARÍN ORTEGA – IGUALMENTE SUSTITUYE POR ESTAS AUDIENCIAS AL DR. WILSON DE JESÚS MESA CASAS – APORTÓ SUSTITUCIÓN
APODERADOS DE VÍCTIMAS	
DEFENSOR DE: RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ	OTTO FABIO REYES TOVAR
DEFENSOR DE: ALEJANDRO ORTEGA HERRERA ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES LUÍS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA RAFAEL EMILIO GARCÍA	MARTHA INÉS ARANGO CASTRO – No asiste, el Dr. NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE asume por esta audiencia la defensa de los postulados.
DEFENSOR DE: PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO FRANCISCO HERRERA SALGADO MANUEL ÁNGEL CARTAGENA ROJAS	NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
DEFENSOR DE: MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA	CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDY

MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR 348 JUDICIAL II DELEGADO J. Y P.)	LUIS RAFAEL CALDERÓN DAZA
---	---------------------------

VÍCTIMAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
LUZ MERY GUERRA	39.411.451
BERNARDO LÓPEZ ÁLVAREZ	8.276.150

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA
lunes, 29 de septiembre de 2014
Hora de inicio:
9:21a.m.

01 minutos 35 segundos. Se da inicio a la audiencia y al protocolo de rigor. Con presencia de los Honorables Magistrados Juan Guillermo Cárdenas Gómez, Rubén Darío Pinilla Cogollo, y la Magistrada Ponente, María Consuelo Rincón Jaramillo quien constata la presencia de las partes e intervinientes.

02 minutos 04 segundos. Se presentan las partes intervinientes.

09 minutos 40 segundos. La Magistrada ponente indica que se está pendiente de la conexión con los municipios de Chigorodó y Apartadó, en el momento que haga presencia alguna de las víctimas en los citados municipios se realizará la conexión.

10 minutos 03 segundos. Se presentan las víctimas presentes en la sala de audiencias.

10 minutos 40 segundos. El doctor **CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDY** informa a la Magistrada ponente que la Defensoría le ha asignado la defensa del postulado **ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA**.

11 minutos 23 segundos. El postulado **ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA** concede poder al doctor **CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDY** para que lo represente.

11 minutos 39 segundos. La Magistrada ponente deja constancia que no vino en la remisión el postulado **OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ**.

11 minutos 55 segundos. El doctor **NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE** indica que como la Defensora Pública, doctora **MARTHA INÉS ARANGO CASTRO**, no se ha hecho presente, él como defensor público no tiene



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

inconveniente en asumir la defensa de los postulados que ella viene representando.

13 minutos 16 segundos. La Magistrada ponente indica que Sala autoriza la sustitución por esta audiencia mientras se ubica a la doctora **MARTHA INÉS ARANGO CASTRO**, ya que ninguno de los presentes, ni en la Defensoría, dan razón de ella, a pesar de la notificación oportuna.

13 minutos 27 segundos. La Magistrada Ponente da a conocer la decisión sobre la solicitud que había realizado la Fiscalía general de la Nación frente a la acumulación del proceso que que cursa en contra de **1. RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA 2. OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES, 3. OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO, 4. ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ, 5. CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR, 6. ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA, 7. LUÍS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA, 8. RAFAEL EMILIO GARCÍA, 9. MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA, 10. FRANCISCO HERRERA SALGADO, 11. ALEJANDRO ORTEGA HERRERA, 12. PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA, 13. JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA, 14. OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ** radicado **110016000253-2008-83300** con los causas adelantadas contra **DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ** radicado **110016000253-2006-82523** y **MANUEL ÁNGEL CARTAGENA ROJAS** radicado **110016000253-2009-83692**; postulados del Frente Árlex Hurtado, Bloque Bananero de las Autodefensas Unidas de Colombia, elevada por la Representante de la Fiscalía General de la Nación y avalada por los Apoderados de Víctimas, los Defensores de los postulados y el Ministerio Público, en desarrollo de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

15 minutos 00 segundos. La Magistrada ponente pregunta a las partes intervinientes si es necesario que haga alusión y lea todo lo correspondiente a las pretensiones y solicitudes que en su momento e intervenciones se hicieron o se pasa a dar a conocer las consideraciones que tuvo en cuenta la Sala para tomar la determinación.

15 minutos 23 segundos. Las partes intervinientes no presentan inconvenientes a que la Magistrada ponente procede con la lectura, así:

El problema jurídico a resolver en este estadio procesal, se enmarca en establecer, si es posible la acumulación por conexidad o procesamiento conjunto solicitado por la Fiscalía y avalado por todos los sujetos procesales, atendiendo las directrices especiales del proceso de Justicia Transicional y las implicaciones que tiene en el orden interno y la comunidad internacional ante el juzgamiento de delitos de lesa humanidad y en contra del derecho internacional humanitario; con las precisas directrices contenidas en la Ley 1592 de 2012, develando el fenómeno de macrocriminalidad y macrovictimización, atendiendo los

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

criterios de priorización de casos, frente a la condena de máximos responsables y por los actos más graves.

En efecto, como a bien tuvieron señalarlo las partes, en esta oportunidad ha sido legítimamente incoada la solicitud de acumulación por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada, en este caso la Fiscal 17, en tanto ostenta dicha facultad, entidad que evaluando la estrategia procesal a seguir de cara a una sentencia que contenga patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, tomando en cuenta los criterios de priorización, toda vez que se trata de procesos que se adelantan bajo los ritos de la Ley 975 de 2005, reformada por su similar 1592 de 2012; hace las solicitudes pertinentes a efecto del adelantamiento conjunto de los procesos como se dijo, por razones de estrategia procesal, celeridad, juzgamiento de máximos responsables y de los delitos más graves bajo criterios de priorización.

Estando fuera de discusión el tema de la legitimación para incoar la solicitud, analizará la Sala, el elemento de competencia por ser el factor previo que constituye requisito para el estudio de fondo de cualquier solicitud principal, en el caso de acumulación.

Mediante Acuerdo PSSA-11 8034 del 15 de marzo de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, crea la Sala de Justicia y Paz de Medellín, con competencia para el juzgamiento bajo los lineamientos de la Ley 975 de 2005 en los Distritos Judiciales de Medellín, Antioquia, Armenia, Pereira, Manizales, Quibdó y Montería.

Dicho acuerdo expresamente señala, que este Tribunal fue creado para atender la actividad de los grupos armados ilegales, que actuaron en la comprensión territorial de los distritos atrás mencionados.

Ahora bien, se observa que el Bloque Bananero con su Frente Árlax Hurtado, desplegó su actividad ilegal en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá, todos estos pertenecientes al Distrito Judicial de Antioquia y Medellín, competencia por supuesto de esta Sala de Conocimiento.

Por lo argüido, encuentra la Colegiatura que es competente la Sala de Justicia y Paz de Medellín, para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Definido entonces, lo relacionado con la competencia y dado que ésta Sala está facultada para definir de fondo la solicitud de acumulación propuesta, no obstante ser asunto de tratamiento pacífico en la

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

jurisprudencia, debe precisarse que es ésta la etapa procesal en la que debe resolverse tal pedimento, pues por las directrices trazadas en la Ley 1592 de 2012, que imprimió un derrotero claro en punto de la celeridad con la cual deben adelantarse las actuaciones procesales dentro de los asuntos relacionados con la ley transicional, no cabe duda sobre la pertinencia para este momento de una decisión que resuelva sobre la pretensión acumulativa de cara a la construcción de los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización como ha sido argumentado por la Fiscalía.

Así lo expuso la Corte Suprema de Justicia:

“No cabe duda, entonces, que la acumulación es un instrumento idóneo para concretar los fines de la Ley 1592 de 2012 y dirigir de manera eficiente el procesos de Justicia y Paz, función que le compete a la fiscalía. Por tanto, la regla para hacer procedente la acumulación no debe fijarse, como lo hace el artículo 51 de la Ley 906 de 2004, tomando como referencia un específico acto procesal, es decir “al formular la acusación” o “en la audiencia preparatoria”, o bien, según el artículo 7º del Decreto 4760 de 2005, “hasta que termine la audiencia de formulación de cargos dispuesta en el artículo 19 de la Ley 975 de 2005” (auto del 25 de septiembre de 2007, rad N° 28250), sino conforme con su aptitud para cumplir el conjunto de cometidos y directrices que la Ley 1592 de 2012 y la Resolución 0001 del 4 de octubre de 2012 le asignan a la fiscalía, como es la de diseñar la senda a través de la cual aspira a obtener los fallos de Justicia y Paz que satisfagan de la mejor manera posible los fines de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, según precisos criterios de priorización.”¹

Así las cosas, no hay reparo al afirmar que es este el escenario procesal, bajo los ritos previstos en la Ley 1592 de 2012, que modificó la Ley 975 de 2005, cuando se inicia la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, donde es posible y además útil acumular procesos, los cuales se encuentran en el caso particular todos para la realización de la precitada diligencia.

Explicado lo relacionado con la competencia de la Sala para adoptar la decisión que corresponde; y establecido que es ésta la instancia procesal en la cual se puede efectuar la solicitud de acumulación; procederá la Colegiatura a estudiar, la existencia o no de motivaciones jurídicas suficientes atendiendo los derechos de las víctimas, para tramitar bajo una misma cuerda, los procesos de los postulados **DIONISIO MOSQUERA**

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal radicado 42520 M.P. JOSÉ LUÍS BARCELÓ CAMACHO, Auto del 22 de enero de 2014.

MARTÍNEZ, alias "**Sorongo**" y **MIGUEL ÁNGEL CARTAGENA ROJAS**, alias "**Ricardo y Omar**", miembros del extinto Frente Árlex Hurtado, Bloque Bananero, pedido por la Fiscalía 17, con la causa adelantada en contra del postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**, alias "**Pedro Bonito**" y otros.

En este sentido, propuso la Fiscalía que debe realizarse la acumulación aduciendo motivaciones de cara a la viabilidad de su pedido, relacionadas con el diseño del proceso, el cual según explicó, es restrictivo de su resorte para lo cual destacó, que los postulados hacían parte del mismo frente y desarrollaron su actividad delictiva en similares circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que permite establecer como conexos los hechos que se traen ante la Sala de Conocimiento, con los que fueron aducidos también a los otros catorce (14) postulados que hacen parte del proceso acumulado radicado **110016000253-2008-83300**.

Desde tiempo atrás y dentro de las pautas enmarcadas por la Ley 975 de 2005, se han venido analizando las solicitudes de la Fiscalía General de la Nación para cada caso concreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 906 de 2004, pues esta era la norma a la que por remisión expresa del artículo 62 de la Ley 975 de 2005 se acudía cuando se quería evaluar cualquier requerimiento de esta naturaleza que pretendiera tener éxito ante la Sala de Conocimiento.

Sin embargo, ésta dinámica se ha ajustado para avenirse a los derechos de las víctimas e intereses del proceso de Justicia y Paz, que demandan tomar en cuenta sus objetivos de Verdad, Justicia y Reparación en un sentido material y práctico.

Es así entonces como la introducción de la Ley 1592 de 2012 al panorama jurídico, invita a hacer pragmáticos los postulados legales contenidos en la Ley 975 de 2005, precisamente con el objetivo de la obtención de resultados en punto del esclarecimiento de la verdad, con la realización de audiencias concentradas, en las que se develen los patrones macrocriminales del GAOML y modos de actuar de sus miembros, con miras a la reparación de las víctimas y la no repetición de actos, al transformar el proceso en uno más célere, lo que lleva consigo el resarcimiento más rápido y eficaz, así como la concreción del deseo de una pronta y cumplida justicia.

Bajo el enfoque anterior deben ser analizadas dichas solicitudes lo cual no está por demás decirlo, ha sido el derrotero de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Medellín durante su actividad judicial, principios y objetivos que han direccionado cada una de las determinaciones que se han proferido en la materia, tanto en éste, como en otros procesos objeto

de conocimiento.

Estas mismas premisas han sido abordadas por la Corte Suprema de Justicia en la decisión atrás citada², en donde apuntó en otro aparte lo siguiente:

"Conforme esta última norma, la solución de la cuestión se orienta de manera distinta, pues, al margen de la regulación de la acumulación en el proceso penal ordinario (Ley 906 de 2004 o Decreto Ley 2700 de 1991), es preciso acudir a los fines del proceso de Justicia y Paz, a los especiales principios que lo guían, los intereses de las víctimas y la contribución de la figura procesal para alcanzar de manera pronta y eficaz una sentencia que contenga una verdad lo más completa posible, así como una relación suficiente de los fenómenos y contextos de macrocriminalidad y macrovictimización."

Y más adelante puntualizó:

"Este nuevo panorama normativo exige, entonces, un tratamiento novedoso al instituto de la acumulación, en la medida en que ya no es suficiente acudir, en virtud del principio de complementariedad, al artículo 51 de la Ley 906 de 2004, o bien al 86 y siguientes del Decreto Ley 2700 de 1991, con el fin de adoptar una regulación que naturalmente está previsto para el proceso penal ordinario. En contraste, la nueva concepción del proceso de Justicia y Paz obliga a tomar otros referentes, como lo es la consecución de ideales de justicia, verdad, reparación, memoria histórica y satisfacción de los intereses de las víctimas, y no el cumplimiento de formalidades procesales, en el entendido de que el interés de todos los intervinientes en el proceso apunta a la misma finalidad."

Ha de partir entonces la Colegiatura de una afirmación para efectos de resolver el pedimento y es que en un proceso de Justicia Transicional y excepcional, resulta aceptable que la verdad y la justicia a las víctimas, se tornen prevalentes sobre las formalidades del procedimiento penal ordinario³, siempre que no se socaven el debido proceso y el derecho de defensa.

Los conceptos de verdad y justicia están íntimamente relacionados con el esclarecimiento de los hechos, esto es, determinar cómo ocurrieron, los contextos, quiénes son los máximos responsables y desvelar a los terceros pertenecientes a los grupos organizados de poder, así como la aplicación

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal radicado 42520 M.P. JOSÉ LUÍS BARCELÓ CAMACHO, Auto del 22 de enero de 2014.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto 13.07.11, radicado No. 36921, M.P., doctor Alfredo Gómez Quintero.

de la sanción correspondiente (pena alternativa). Presupuestos que deben satisfacerse no sólo en los trámites surtidos al amparo de la Ley de Justicia y Paz, sino en los procesos de la jurisdicción penal permanente, con mayor razón, si comportan afectación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario.

No obstante, no puede dejarse de lado que doctrina y jurisprudencia, han sido reiterativas en sostener que los elementos de la conexidad y por consiguiente presupuestos necesarios para que opere la unidad procesal por dicho motivo, son dos: **pluralidad de delitos y existencia de una relación o nexo entre ellos, ya de orden sustancial** (conexión teleológica, consecuencial u ocasional), **ora de carácter procesal u objetivo** (conexión probatoria).

El precedente indica que en la conexidad procesal impera, más que el concepto "*que el elemento común entre los delitos hace necesario unirlos el de que es conveniente hacerlo*"; porque los fines de la justicia hacen útil que se conozcan en un solo proceso.

Mientras la doctrina señala que la conexidad procesal tiene justificación en diversos motivos, entre ellos: (i) la unidad de la prueba, porque de manera general en los casos de concursos y participación, la misma prueba que vale para demostrar uno de los delitos, puede tenerse de base para los otros, así también el medio de convicción que sirve para demostrar la autoría o responsabilidad respecto de alguno de los partícipes, puede serlo para la de los demás; (ii) la economía procesal, al evitar la duplicación de esfuerzos investigativos necesarios para practicar muchas veces las mismas pruebas en los procesos que se adelanta, es decir, que nadie discute que al existir una comunidad de prueba justifique la existencia de varios procesos, por el contrario, deben ser adelantados y culminados bajo una misma cuerda.

Adicionase, que el derecho a la verdad en el proceso de Justicia y Paz y la forma de llegar a ella, como lo ha determinado el precedente, es difícil al tratarse de delitos ejecutados por grupos al margen de la ley, que exigen la reconstrucción histórica de los hechos en los términos que satisfagan las legítimas aspiraciones de las víctimas y que en ocasiones riñen con la naturaleza y finalidades de un proceso que, a más de procurar proteger los derechos de esas víctimas, también ha de erigir mínimos procesales y probatorios, encaminados a determinar la responsabilidad del o los postulados; ante esta circunstancia, se señaló que la investigación de los hechos debe ofrecer cierta flexibilidad, conforme los estándares

internacionales establecidos para juzgar la macro-criminalidad⁴.

El marco de regulación de la Ley 975 de 2005 modificada por su similar 1592 de 2012, se centra en actividades delictivas que responden a fenómenos propios de la criminalidad organizada, cuya ejecución y consumación se dinamiza en el contexto de la concertación interna de cada bloque o frente. De allí que, como ha definido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el delito base sea el concierto para delinquir agravado, en el que participaron los postulados de la organización armada ilegal.

La construcción de la verdad en este contexto tiene como punto de partida el esclarecimiento de los motivos por los que se conformó la organización ilegal, cadenas de mando, modelo delictivo de grupo, estructura de poder, órdenes impartidas, planes criminales trazados, acciones delictivas que sus integrantes hicieron efectivas para el logro sistemático de sus objetivos, razones de la victimización y constatación de los daños individuales y colectivamente causados con miras a establecer la responsabilidad del grupo armado ilegal como del desmovilizado. Esa verdad se construye colectivamente entre todos los sujetos procesales.

Los objetivos de política criminal dispuestos en la Ley de Justicia y Paz, atienden a violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, cuyo fallo y juzgamiento se centra en la vinculación de los miembros del grupo armado ilegal, bajo un tipo de investigación diferente –la de los crímenes de sistema- y no la de ilícitos individualmente causados, contrario sensu, su investigación y juzgamiento sería de competencia de la justicia ordinaria⁵.

Todas estas situaciones, claramente, deben ser puestas de relieve por quien solicita la acumulación que para el caso concreto, ha sido la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada la Fiscal 17, de quien debe surgir como acaeció, la solicitud, producto de una actividad investigativa seria y de una estrategia debidamente delimitada, para llevar a condena a quienes de acuerdo a los criterios de priorización y tomando en cuenta que se develen los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, han cometido los delitos más graves y tuvieron bajo su mando el andamiaje de la organización armada ilegal.

Véase como las afirmaciones realizadas por la Fiscalía Diecisiete de la

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto 31.08.11, radicado No. 36125, M.P., doctor Sigifredo Espinosa Pérez.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto de segunda Instancia, radicado No. 31539, 31.07.09, M.P. Doctor Augusto Ibáñez Guzmán.

Elaboró: Héctor Augusto Jiménez Flórez

Profesional Especializado Grado 33

Sala de Justicia y Paz

Tribunal Superior de Medellín



DNFEJT respecto de la viabilidad de la acumulación; en el caso que nos concita tienen amplio sustento al revisar los escritos de acusación de los hoy postulados, quienes ejecutaron acciones conjuntas del Bloque Bananero – Frente Árlex Hurtado- atendiendo a las políticas y actividades expansionistas implantadas por su comandante –**RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**, alias “**Pedro Bonito**”- respondiendo todas al mismo fin y en unidad de acción.

Muestra de ello el caso del postulado **MIGUEL ÁNGEL CARTAGENA**, alias “**Ricardo u Omar**” que dentro de los 20 hechos cuya formulación se trajo ante la Sala de Conocimiento, comparte 15 hechos, que ya le han sido imputados a su comandante **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**, alias “**Pedro Bonito**”, en igual situación se encuentra **DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ**, alias “**Sorongo**” hechos que a pesar de no haberse aún imputado a su comandante, si obedecen a las directrices impartidas por aquel.

Estas situaciones se traen a colación, como quiera que dada la calidad de los postulados cuya acumulación se depreca por su especial rol dentro de la organización, permiten evidenciar la necesaria relación de conexidad existente no sólo en punto del concierto para delinquir como delito base, sino la estrecha relación fáctica en las conductas que del acuerdo inicial se desprendieron, tal el caso de los hechos ya señalados.

Tiene ésta Colegiatura elementos propios para realizar dicha valoración del actuar coordinado y sistemático del grupo armado ilegal, como quiera que ya en sesiones de audiencia que se han venido adelantando, la Fiscalía Diecisiete de la DNFEJT, avanzando en la labor de contextualización del Bloque Bananero, las cuales hacen parte de este proceso por el traslado de prueba ordenado en auto de acumulación anterior, en donde palmaria se muestra la cercana relación modal de sus miembros entre sí y con la comandancia del mismo en el caso que hoy nos concita, con el postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**, como comandante del Frente Árlex Hurtado.

La importancia de la situación expuesta ha sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia:

*“Incluso, si se tratase de ser consecuentes con el principio básico que informa el proceso de justicia y paz, referido a la contextualización de unos hechos que por su naturaleza deben obedecer a la estructura de un grupo armado organizado al margen de la ley, como propios de su ideario, forma de actuar y finalidades, lo ideal sería que ese escrito de acusación y posterior trámite comprendiese no a una determinada persona y ni siquiera todos los hechos que a ella se atribuyen, sino al **bloque***

en su integralidad, incuestionable como es que tanto los daños individuales, como los colectivos, al igual que los elementos probatorios, se valen del mismo sustento.

*Al efecto, no puede pasarse por alto que en versiones rendidas por varios de los jefes paramilitares..., se ha afirmado que **los grupos por ellos comandados cometieron tal multiplicidad de crímenes, que su investigación y juzgamiento, de hacerse individual, demandaría años e incluso, acorde con la capacidad logística de nuestra justicia, podría conducir a la impunidad.***

... ..

Por lo demás, si se conoce que los comandantes responden de todos los hechos en razón de la estructura piramidal del grupo⁶, pero también la ejecución material puede atribuirse a muchas personas, claro se advierte que la atomización de investigaciones y la dispersión de esfuerzos atenta contra los principios basilares de la Ley 975 de 2005 en punto de verdad, justicia y reparación. Junto con ello, se multiplican las audiencias relativas a un mismo hecho con la consecuente ineficiencia en la utilización de los limitados recursos disponibles y el riesgo de que el contenido de las sentencias varíe respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, atentando contra principios de seguridad jurídica e igualdad. Ello para no mencionar los inconvenientes generados a las víctimas, como consecuencia de que se les convoque a múltiples audiencias donde se ventilan los mismos hechos.

⁶ Ver al respecto el análisis abordado por la Sala en el reciente fallo de casación del 2 de septiembre de 2009, dentro del radicado número 29.221, en el que se concluyó que en materia de justicia transicional, para el caso colombiano, es viable la aplicación de la teoría de "la concurrencia de personas en el delito y los aparatos organizados de poder", "autoría mediata en aparatos organizados de poder con instrumento fungible pero responsable" o "autor tras el autor". Afirmó la Sala que el fenómeno de intervención plural de personas articuladas de manera jerárquica y subordinada a una organización criminal, que mediante división de tareas realizan conductas punibles, debe comprenderse a través de la metáfora de la cadena:

"En este instrumento el que se constituye en un todo enlazado, los protagonistas que transmiten el mandato de principio a fin se relacionan a la manera de los eslabones de aquella. En esa medida, puede ocurrir que entre el dirigente máximo quien dio la orden inicial y quien finalmente la ejecuta no se conozcan.

"Así como se presenta en la cadeneta, el primer anillo o cabeza de mando principal se constituye en el hombre de atrás, y su designio delictuoso lo termina realizando a través de un autor material que se halla articulado como subordinado (con jerarquía media o sin ella) a la organización que aquél dirige.

"Dada la ausencia de contacto físico, verbal y de conocimiento entre el primer cabo ordenador y el último que consuma la conducta punible, sucede que el mandato o propósito se traslada de manera secuencial y descendente a través de otros dependientes. Estos como eslabones articulados conocen de manera inmediata a la persona antecedente de quien escucharon la orden y de forma subsiguiente a quien se la transmiten. Todos se convierten en anillos de una cadena en condiciones de plural coautoría.

"Esta forma de intervención y concurrencia colectiva en conductas punibles es característica en organizaciones criminales claramente identificadas que consuman el delito de concierto para delinquir con fines especiales de que trata el artículo 340 inciso 2° de la ley 599 de 2000 o como puede ocurrir en grupos armados ilegales, independientemente de los postulados ideológicos que los convoquen pues en eventos incluso pueden carecer de ellos...".

Elaboró: **Héctor Augusto Jiménez Flórez**

Profesional Especializado Grado 33

Sala de Justicia y Paz

Tribunal Superior de Medellín

Mírese, igualmente, que si lo pretendido, además de la reparación individual, es propiciar la satisfacción del colectivo, el hecho de que se fragmente en varias audiencias de reparación de perjuicios, las discusiones atinentes al mismo tema, no sólo incrementa enormemente la dispersión de recursos arriba mencionada, sino que limita esa posibilidad de que se reparen integralmente los perjuicios.

Así, bajo el reconocimiento de estas realidades, puede pensarse que las acusaciones futuras en el trámite de justicia y paz se hicieran, en la medida de lo posible, bajo el contexto de un destinatario colectivo de la acción penal, por ejemplo, a nivel de frente o de bloque, siempre, claro está, que previamente se hayan individualizado, a través de su desmovilización y respectiva confesión, los miembros de esa agrupación y se contextualicen los hechos como consecuencia del ideario del bloque, permitiendo así la vinculación de los comandantes y mandos medios del mismo".⁷(Resalta la Sala).

Posición relevante, cuando dentro de la metodología de la Sala de Justicia y Paz, es fundamental lo dispuesto en la ley respecto de la priorización de casos, que involucran comandantes de bloques, frentes, en búsqueda de evitar la impunidad⁸ y realizar una construcción integral de la verdad con una secuela permanente en la garantía de no repetición de dichos actos inhumanos y degradantes en contra de la Población Civil. Por tanto, y como se ha venido sosteniendo de tiempo atrás, y lo señala el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1592 de 2012, que modificara el artículo 17 de la Ley 975 de 2005, son aconsejables las audiencias colectivas para dinamizar, hacer más eficiente y eficaz la Justicia Transicional, en garantía de los derechos de víctimas y postulados, evitando la multiplicidad de actuaciones que respecto de un mismo hecho deban realizarse, con lo cual, de paso se elude la posible trasgresión al principio de seguridad jurídica por toma de decisiones contradictorias respecto de una misma situación fáctica, a más de que se materializa el principio de economía y

⁷Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia, Radicado No. 32022 del 21.09.09, M.P. doctor Sigifredo Espinosa Pérez.

⁸"Tomando estos criterios, y los que están siendo trabajados por la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho en la actualidad, se deben establecer unos criterios claros de selección y priorización de casos. Como criterios de selección podría tenerse en cuenta los siguientes: 1) la posición jerárquica relevante del postulado o grado de coparticipación criminal, es decir, los comandantes, los mandos medios, miembros cualificados, financiadores, determinadores del crimen del grupo armado organizado al margen de la ley, y 2) la forma de comisión del delito". (Diagnóstico de Justicia y Paz en el Marco de la Justicia Transicional en Colombia, Organización de los Estados Americanos, MAPP-OEA, Coordinador Baltasar Garzón, pag. 169). Aspecto igualmente considerado en la exposición de motivos del proyecto de modificación de la Ley de Justicia y Paz expuesto por la Fiscalía General de la Nación.



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

se evita el desgaste innecesario del aparato de Administración de Justicia.

Punto anterior, en que resulta pertinente traer a colación el precedente jurisprudencial, cuando señala que los procesos que se adelantan al amparo de la Ley de Justicia y Paz, están encaminados a concretar fines superiores, como facilitar el retorno a la vida civil de los actores de la violencia, materializar los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, para **de manera especial, satisfacer los derechos de las víctimas**, y por ello, el operador judicial debe propender porque el trámite judicial se encamine a esas finalidades, lo cual difícilmente se logra al contravenir en un proceso ya de por sí complejo en su trámite, los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, eje del procedimiento de Justicia Transicional.

"Ab initio ha de recordarse lo expresado en reiteradas oportunidades por la Corte en el sentido que la Ley 975 de 2005 está regida por una específica filosofía que ofrece como ingredientes teleológicos la búsqueda de verdad, justicia y reparación, **valorados a su vez como verdaderos derechos que tienen como destinatarios de primer orden a las víctimas, de donde se colige que toda valoración y aplicación de la normatividad que integra el esquema de la mencionada ley debe interpretarse en dirección a la protección de aquéllas**"⁹ (Resalta la Sala).

Nótese además, que las partes dentro de este proceso al hacer sus manifestaciones frente a la solicitud de la Fiscalía, reconocieron como evidentes los beneficios que una acumulación reportaría para el proceso.

Debe finalizarse, diciendo que luce palmario que la solicitud enarbolada por la Fiscalía es el reflejo de una estrategia diseñada por el señor Fiscal General de la Nación, quien a través de la Directiva 001 del 04 de octubre de 2012, expuso los criterios y trazó las directrices para adelantar las investigaciones y llevar a juicio los casos de quienes hicieron parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y fueron postulados por el Gobierno Nacional, cumpliéndose con ello el requisito de sustentación de una política clara, para la obtención de sentencias bajo unos presupuestos de política investigativa bien diseñada.

Bajo las premisas anteriores, será acogido entonces el pedimento que se elevó por la Fiscalía Diecisiete de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, en audiencia concentrada de formulación y

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 33257, 24.03.10, M.P. doctor Javier Zapata Ortiz.

aceptación de cargos.

En Mérito de lo expuesto la Sala de justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín,

RESUELVE

ACUMULAR las actuaciones de los postulados **DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ**, alias "**Sorongo**" y **MIGUEL ÁNGEL CARTAGENA ROJAS**, alias "**Ricardo u Omar**" radicados **110016000253-2006-82523** y **110016000253-2009-83692** respectivamente, al proceso radicado **110016000253-2008-83300**, adelantado en contra de **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**, alias "**Pedro Bonito**" y otros, quienes militaron en el Frente Árlex Hurtado del Bloque Bananero de las A.U.C.

Contra esta determinación proceden los recursos legales.

Quedan las partes e intervinientes notificadas en estrados.

45 minutos 32 segundos. La Magistrada Ponente concede la palabra a las partes para efectos de recursos.

45 minutos 32 segundos. Sin recursos, responden al unísono.

45 minutos 59 segundos. Ante la ausencia de recursos, teniendo en cuenta que las partes están conformes con la decisión tomada por la Sala, la Magistrada Ponente indica que queda en firme la decisión.

46 minutos 21 segundos. La Magistrada ponente indica a las partes y asistentes que el día miércoles 1 de octubre no se realizará la sesión para la cual se había citado en este proceso. Concede la palabra a la representante de la Fiscalía General de la Nación.

47 minutos 20 segundos. La Fiscal le recuerda a los presentes que por decisión de la magistratura del 31 de julio de 2013, en la cual se dispuso también la acumulación de las causas de varios postulados del frente "Árlex Hurtado", en el numeral 2º de la parte resolutive se dispuso oficiar a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá para que se procediera al traslado de los radicados 2006-81099 al 2008-383300 de todos los elementos materiales de prueba e información legalmente obtenida que hiciera parte de la causa que se adelantaba contra **HEBERT VELOZA GARCÍA** ante esa Sala de Conocimiento, esto con el propósito de que los elementos materiales de prueba e información legalmente obtenida, evidencia física, formara parte de esta causa. Con el fin de que los sujetos procesales tengan una idea de lo que en esa audiencia, adelantada el 7

de marzo de 2011, contienen esos elementos materiales de prueba, solicita hacer una referencia y entregar igualmente, en seis (6) folios, el contenido de lo que la Fiscalía expuso en esa audiencia, teniendo en cuenta que deberá ser de conocimiento de los demás sujetos procesales.

49 minutos 36 segundos. La representante del Ente Acusador hace entrega a la Magistrada ponente del referido escrito, y procede a dar lectura a los temas que fueron objeto de exposición en la audiencia de control de formulación de cargos del Bloque Bananero, postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, realizada los días 7 – 8 – 9 – 10 – 22 – 23 – 24 de marzo, 5 – 6 – 7 – 25 – 26 – 27 – de abril, 18 al 24 de mayo y 6 al 8 de julio de 2011.

1 hora 00 min 06 seg. La Fiscal informa que hará entrega de una memoria USB y la respectiva copia espejo, USB que fue entregada por el Postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, y que pertenecía a **CARLOS CASTAÑO GIL**; y además hará entrega de 217 folios que contienen acta de audiencia de control de legalidad posterior realizada el 28 de julio de 2008 ante el Magistrado de Control de Garantías – Acta 05 de la fecha -. Archivos creados con anterioridad a la muerte de **CARLOS CASTAÑO**, no han sido modificados, y fue abierta en dos (2) oportunidades, y contiene original en cadena de custodia. Presenta informe técnico rendido por el perito acerca de la USB.

1 hora 26 min 40 seg. La representante del Ente Acusador hace entrega de una memoria USB y un cd con la copia espejo de esta.

1 hora 28 min 57 seg. Magistrada ponente deja constancia que se recibe el original y copia espejo de la USB, debidamente rotulados, embalados y con cadena de custodia.

1 hora 29 min 27 seg. La Fiscal hace entrega a la magistratura de una carpeta que contiene información relacionada con la memoria USB entrega.

1 hora 30 min 00 seg. Magistrada ponente deja constancia que se recibe una carpeta rotulada como "Evidencia USB **CARLOS CASTAÑO GIL** entregado por el postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**", el cual contiene al inicio un cd, y contiene de 217 folios.

1 hora 31 min 07 seg. El doctor **HERNÁN MARTÍNEZ**, apoderado de víctimas, solicita respecto a la memoria USB entregada por la Fiscalía, que se cumpla con el protocolo de cadena de custodia y se dé descubrimiento a las partes del contenido de ese elemento material probatorio.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

1 hora 32 min 16 seg. La Magistrada ponente corre traslado a las partes intervinientes de la carpeta presentada por la Fiscalía, e indica que la copia espejo está a disposición de las partes en la Sala para su consulta.

1 hora 33 min 53 seg. El doctor **CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDI**, Defensor público, indica que se debe respetar el debido proceso y demás garantías, solicita, respecto a las pruebas aportadas por la Fiscalía, se le dé aplicación a la Ley 906 de 2004 y los técnicos que hicieron los informes asistan a la audiencia a ratificarlos, a autenticarlos, a explicar como lo hicieron.

1 hora 35 min 12 seg. La Magistrada Ponente le explica al defensor que esto no es un juicio o proceso adversarial, ni es Sistema Penal Acusatorio, y no es necesaria la comparecencia de los expertos. Le indica que se le da traslado y si encuentra alguna incongruencia podrá realizar las solicitudes las cuales serán atendidas en su momento.

1 hora 39 min 38 seg. La doctora **SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**, apoderada de víctimas, interviene para aclararle al defensor **CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDI** que con posterioridad tendrán la oportunidad de pronunciarse si ven alguna irregularidad con respecto al informe técnico.

1 hora 45 min 37seg. Finaliza la primera sesión de la audiencia, receso de 15 minutos.

Hora de Finalización Primera Sesión 11:06 a.m.

SESIÓN SEGUNDA

Lunes, 29 de septiembre de 2014

Hora de inicio: 11:30 a.m.

01 minutos 00 segundos. Se reanuda la audiencia, la Magistrada Ponente deja constancia que la Sala sesiona en Sala Dual de conformidad con el artículo 56 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

01 minutos 42 segundos. La señora Fiscal, frente a las inquietudes de los defensores y de los apoderados de víctimas, explica a las partes intervinientes acerca de la recepción de la memoria USB y el trámite que se le dio, incluyendo el control posterior ante el Magistrado con función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

14 minutos 30 segundos. La Magistrada ponente pone de presente a los postulados las pruebas aportadas por la señora Fiscal, para que los revisen y puedan realizar aportes a la Sala de lo que tengan conocimiento, o

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

aclarar, adicionar o contrariar. Y si saben cuál fue el destino de las otras USB y el computador que le fue hallado a **CARLOS CASTAÑO GIL** al momento de su muerte.

15 minutos 20 segundos. El postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA** informa a la magistratura que no tiene conocimiento del computador o de las USB ya que no participó en ese operativo. Igualmente, solicita copia de las pruebas para revisar lo que aparece en la USB

15 minutos 45 segundos. La Magistrada Ponente indica que una vez este en la secretaría copia de la copia espejo se le proporcionará a cualquiera de las partes que así lo soliciten.

16 minutos 50 segundos. Se decreta receso hasta la 1:20 p.m.

Hora de Finalización Segunda Sesión 11:46 a.m.

SESIÓN TERCERA

Lunes, 29 de septiembre de 2014

Hora de inicio: 01:33P.m.

00 minutos 29 segundos. Se reanuda la audiencia, la Magistrada Ponente deja constancia que la audiencia se extenderá hasta las 4:00 de la tarde.

00 minutos 59 segundos. La Fiscal da a conocer la versión libre rendida por el Postulado **ELKIN CASARRUBIA POSADA**, alias "El Cura". Clip de video del 8 de abril de 2010, donde hace referencia a la muerte de **CARLOS CASTAÑO GIL**, específicamente al computador y memorias USB que le encontraron.

07 minutos 30 segundos. La representante del Ente Acusador manifiesta que realizará la exposición referente a la financiación del Frente Árlax Hurtado del Bloque Bananeros.

08 minutos 28 segundos. La Fiscal indica que hará entrega a la Magistratura de la documentación referente a las finanzas, ingresos y contables, del frente Árlax Hurtado al mando del postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**, del Bloque Bananeros. Indicó que el frente Árlax Hurtado hizo también presencia en Ciénaga – Magdalena y en Medellín en Belén Altavista.

16 minutos 55 segundos. Fiscalía hace una relación de las fuentes de ingresos del Frente Árlax Hurtado, información contenida en el **informe No. 5-233580 del 27 de septiembre de 2014**, el cual aportará a la Magistratura.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

19 minutos 28 segundos. Fiscalía hace relación de los valores que ingresaron al frente Árlax Hurtado entre los años 1997 a 2008, y provenientes del gremio del sector Bananero y equivalentes a treinta y tres mil doscientos noventa y dos millones cincuenta y cuatro mil ciento doce pesos (\$33.292.054.112).

21 minutos 51 segundos. Fiscalía hace relación a los aportes de los empresarios de la ganadería por un total doscientos ochenta y un millones quinientos mil pesos (\$281.500.000). Presenta Clip de video del 3 de septiembre de 2010, registro 12:02:45 a 12:23:16, hace referencia a algunos financieros del frente Árlax Hurtado y los valores aportados al año, así:

Nº	APORTANTE	VALOR
1	EVELIO BALBÍN	\$1.200.000
2	JAIME URIBE	\$20.000.000
3	Hermanos RÍOS	\$30.000.000
4	WILLIAM LÓPEZ	\$6.000.000
5	CARLOS LÓPEZ alias "Patalan"	\$1.200.000
6	BENJAMÍN VIDEZ	\$3.000.000
7	FABIO ARANGO	\$6.000.000
8	ARLEY MUÑOZ	\$12.000.000
9	OSCAR MOSQUERA	\$2.000.000
10	ADRIANO PINO	\$6.000.000
11	TITO SILVA	\$8.000.000
12	JAIME RESTREPO MARULANDA	PENDIENTE*
13	ELÍ GÓMEZ	\$3.000.000
14	JAIME SIERRA Y HERMANOS	\$18.000.000
15	DARÍO MORENO	\$6.000.000
16	ARCESIO GÓMEZ	\$4.000.000
17	CARLOS MARIO ÁLVAREZ	\$3.000.000
18	GUILLERMO QUIROZ	\$3.000.000
19	LEANDRO HERRERA	\$7.000.000
20	RAMÓN HOYOS	\$3.000.000
21	MARIO VÁSQUEZ	\$2.000.000
22	CARLOS GÓMEZ	\$6.000.000
23	NELSON URREGO – WILMER ROMERO	NO APORTABA
24	OMER SAJONA	\$2.000.000
25	DON CUCO	NO APORTABA
26	JAIME ORTIZ	\$6.000.000
27	ANTONIO OLMOS	\$2.000.000
28	ANÍBAL SIERRA	\$4.000.000
29	GRUPO 20	\$6.000.000
30	ANTONIO ARGOTES	\$7.000.000
31	LIBARDO RESTREPO	\$2.000.000
32	ORLANDO REYES	\$3.000.000
33	ALBERTO ZULUAGA	\$2.000.000
34	FRANCISCO SIERRA o PACHO SIERRA	\$2.000.000
35	JAIME VÉLEZ	PENDIENTE*



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

36	MAURICIO ARANGO	\$3.000.000
37	GONZALO DUQUE	\$2.000.000
38	JOSÉ ADÁN OQUENDO RODRÍGUEZ	\$1.200.000
39	MISAEEL NOVA	\$6.000.000
40	JORGE ELIECER VALENCIA	PENDIENTE*
41	TULIO ALBERTO MEJÍA ZAPATA	\$1.200.000
42	ORLANDO COLÓN	\$1.200.000
43	MARIO BOTERO	\$1.200.000
44	BAYRON BOTERO	\$1.200.000
45	C.I. PROBAN COMO GANADEROS FINCA LA COQUETA EN CAREPA – CASAVERDE	\$1.200.000
46	BANANERA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL	\$1.200.000
47	JOHN JAIRO VÉLEZ H	\$1.200.000
48	JORGE OCHOA Y CIA S en C. OCHOA ESPINAL	\$1.200.000
49	JORGE OCHOA S EN C por otra finca	\$1.200.000
50	JOSEFINA DELGADO	\$1.200.000
51	FRANCISCO JIMÉNEZ	PENDIENTE*
52	NICOLÁS ZULUAGA	\$6.000.000
53	DARÍO DE JESÚS VALLEJO NARANJO	\$3.000.000
54	SIGIFREDO ÁLVAREZ	PENDIENTE*
55	ANA DUQUE	\$2.000.000
56	FRANCISCO JIMÉNEZ	\$2.000.000
57	ARLEY MUÑOZ	PENDIENTE*
58	RAÚL ALBERTO PUERTA GALEANO	\$2.000.000
59	ANTONIO LOPERA	\$3.000.000
60	MARLENY CÓRDOBA RAMOS	\$500.000
61	RODRIGO GONZÁLEZ	\$500.000
62	MARÍA LEONORA GARCÉS	\$500.000
63	HUMBERTO MESA	\$500.000
64	ANA CALIXTA VINAL HERNÁNDEZ	\$500.000
65	ADRIANA RÍOS	\$1.000.000
66	MARCOS ZAPATA	\$1.000.000
67	CASTOR EMILIO HIGUITA ARANGO	\$1.000.000
68	INVERSIONES YAQUEZ Y MONIQUES S.A.	\$1.000.000
69	ADRIANO PALACIO PINO por otras fincas	PENDIENTE*
70	FELIPE PENICHE	\$1.400.000
71	WILLIAM CARDONA AREIZA	\$800.000
72	ROSA ILDA AREIZA	\$1.000.000
73	LEONEL CARDONA	\$1.400.000
74	GUILLERMO NAVARRO	\$3.000.000
75	HERNANDO DE JESÚS TRUJILLO Y OSCAR JIMÉNEZ por otras fincas	PENDIENTE*
76	GABRIEL MARTÍNEZ	\$1.100.000
77	LUZ ELENA DURANGO	\$800.000
78	HERIBERTO OQUENDO	\$1.000.000
79	MANUEL ZAPATA HERRERA	\$1.000.000
80	EDISON RODRÍGUEZ	\$1.000.000
81	MARCELO CANTERO	\$1.000.000
82	JORGE LUIS SIERRA	\$1.000.000



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

83	JOSÉ URIEL DUQUE	PENDIENTE*
84	PEDRO GÓMEZ	PENDIENTE*
85	ROSALIA LOZANO	PENDIENTE*
86	RAMÓN HOYOS por la finca El Águila	\$3.000.000
87	LUIS EDUARDO ARIAS	PENDIENTE*
88	MARÍA	NO APORTABA**
89	FÉLIX GARCÍA	PENDIENTE*
90	LEONEL RIVERA	PENDIENTE*
91	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ	NO APORTABA**
92	LILIA BERRIO	NO APORTABA**
93	JUAN CARLOS PÉREZ	PENDIENTE*
94	JOSÉ RICO	PENDIENTE*
95	JHON JIMÉNEZ	\$1.200.000
96	EDIS PATRICIA MONTOYA AGUIRRE	NO APORTABA**
97	MARIO DUQUE	\$2.000.000
98	JOSÉ EMILIO RENGIFO	\$2.000.000
99	JAIME PELÁEZ	\$3.000.000
100	LUIS TORREGLOSA	\$1.400.000
101	MARGARITA GUZMÁN	\$1.000.000
102	MIGUEL BENÍTEZ	\$1.000.000
103	MARINA SALDARRIAGA	NO APORTABA**
104	GONZALO GARCÍA	NO APORTABA**
105	SAMUEL MARÍN NIETO	NO APORTABA**
106	DANI ALBERTO PINO	NO APORTABA**
107	ANA ROGELIA PÉREZ GUISAO	NO APORTABA**
108	AICARDO CORRÉA BENÍTEZ	PENDIENTE*
109	CONSTANTINO VÁSQUEZ	PENDIENTE*
110	ROBERTO ANTONIO UCHIMA	PENDIENTE*
111	GAMARIEL LOAIZA	NO APORTABA**
112	GLORIA BORJA	NO APORTABA**
113	ROSALBA BORJA	NO APORTABA**
114	CARLOS ALBERTO OCHOA	PENDIENTE*
115	RAÚL DAVID HIGUITA	\$1.400.000
116	JOSÉ MAZO	NO APORTABA**
117	EDUARDO OSPINA	NO APORTABA**
118	ODILIO ESCOBAR	PENDIENTE*
119	ULISES VALLE	NO APORTABA**
120	GUILLERMO ROLDAN	NO APORTABA**
121	RAMIRO ESCOBAR TABORDA	NO APORTABA**
122	AMPARO MEJÍA	NO APORTABA**
123	MANUEL HENAO	NO APORTABA**
124	JOSÉ FROILAN DOMICO	NO APORTABA**
125	GABRIEL DOMICO	NO APORTABA**
126	JUAN DIEGO HERRERA	NO APORTABA**
127	GLADIS DEL SOCORRO MUÑOZ	\$800.000
128	JULIO CÉSAR SALDARRIAGA	\$800.000
129	NELSON ZULUAGA	\$800.000
130	EMILIO HIGUITA	PENDIENTE*
131	FABIÁN JIMÉNEZ	PENDIENTE*

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

132	JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ ZÚÑIGA	PENDIENTE*
133	ANTONIO SIERRA	PENDIENTE*
134	GABRIEL RENDÓN	PENDIENTE*
135	PEDRO BEL DURANGO	PENDIENTE*
136	MIGUEL ZAPATA	PENDIENTE*
137	NICOLÁS MARÍN	PENDIENTE*
138	JESÚS RODRÍGUEZ	PENDIENTE*
139	HÉCTOR DAVID	PENDIENTE*
140	JOSÉ RAMIRO VARGAS AGUDELO	PENDIENTE*
141	JESÚS MARÍA ZAPATA CASTAÑO	PENDIENTE*
142	MARIO ANTONIO CÓRDOBA	PENDIENTE*
143	RAFAEL URIBE ARBOLEDA	PENDIENTE*
144	CARLOS URIBE	PENDIENTE*
145	ISIDRO CARDONA	PENDIENTE*
146	LUIS EDUARDO GARCÍA URIBE	PENDIENTE*
147	ANTONIO ECHAVARRÍA	PENDIENTE*
148	TULIO HIGUITA	\$1.300.000
149	AMPARO DUQUE	\$1.000.000
150	HERNÁN GARCÍA	\$1.400.000
151	LUIS URIBE por la finca La Fortuna, Carepa – Antioquia, Sector de Piedras Blancas	\$1.200.000
152	LUCELLY URIBE	\$800.000
153	ELIECER PARRA ZULUAGA por la finca Los Cedros, por la finca Las Brisas no se tienen datos.	\$1.400.000
154	JOSÉ GRACIANO	\$1.200.000
155	JORGE IGNACIO CASTRILLÓN	\$1.000.000

* Los aportes que aparecen como **PENDIENTE**, teniendo en cuenta que los manejaba **JORGE OCAMPO MORALES**, alias el “**Bogotano**”, el cual no se postuló, asesinado el 13 de julio de 2010, o se sabía que aportaban pero no se tiene claridad de la cantidad exacta que aportaban en el año.

** Postulado aclara que cuando **NO APORTABAN** era porque había algunos que no le aportaban nada a la organización, pero los hizo meter en el listado como constancia de que no era obligatorio, no necesariamente todos los que tenían fincas tenían que aportar a la organización; y algunos que no aportaban es porque ya aquí dentro del listado de las fincas, dentro del listado ya aparecen algunos nombres de fincas o razones sociales, entonces de pronto era que no aportaban por esa finca.

44 minutos 51 segundos. Fiscalía continúa su exposición referente a las fuentes de ingreso del frente Árlax Hurtado. –Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlax hurtado – Página 4 en adelante.

50 minutos 53 segundos. Aporte comerciantes:



✓ Currulao:	\$5.000.000 mes
✓ Apartadó:	\$40.000.000 mes
✓ Chigorodó:	\$12.000.000 mes
✓ Carepa:	\$5.000.000 mes
✓ Corregimientos:	\$600.000 mes
TOTAL:	\$62.600.000 mes
ANUAL:	\$751.200.000

52 minutos 01 segundos. Recaudos de comercio anual de setecientos cincuenta y un millones doscientos mil pesos (\$751.200.000) –Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlax hurtado – Página 5.

54 minutos 00 segundos. Recaudos sector Belén Altavista de Medellín, **ESNEIDER GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.040.030.002, alias “**Guacaray**”, desmovilizado del Bloque Cacique Nutibara, indicó que operó en el barrio Belén Altavista con el Frente Héroes de Urabá desde principios del año 2003 enviado por el comandante “**Cepillo**” del Bloque Bananero, manifestó que se tenía como fuente de financiación las terminales de buses y ladrilleras. Treinta y cinco mil pesos (\$35.000) mensuales por cada bus, había un promedio de 130 buses. Las ladrilleras pagaban un promedio de dos (\$2.000.000) a tres millones (\$3.000.000) de pesos mensuales. Cobraban a depósitos grandes o tiendas grandes, no a las casas. Se sacaba gasolina de los tubos, se vendía gasolina a la gente, se regalaba gasolina a la gente para que compraran medicamentos o mercado. Terminal de buses ciento treinta (130) buses, para un aproximado de cincuenta y cuatro millones doscientos mil pesos (\$54.200.000) por año, y ladrilleras noventa millones de pesos (\$90.000.000) año. Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlax Hurtado – Página 6.

58 minutos 07 segundos. Fiscalía hace referencia al Oleoducto de Belén Altavista. Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlax hurtado – Página 6.

59 minutos 49 segundos. Fiscalía hace referencia al Sector Bananero en Ciénaga - Magdalena. Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlax Hurtado – Página 7.

1 hora 01 min 44 seg. Fiscalía hace relación a entrevista rendida el 17 de septiembre de 2010 por **MAURICIO DE JESÚS ROLDÁN PÉREZ**, alias “**Julián**”, identificado con cédula de ciudadanía 78.753.529, hermano de alias “**Monoleche**”; indicó que las finanzas en Ciénaga - Magdalena las manejaba el por medio de **JORGE LUIS ORTIZ GARRIDO**, alias “**El Médico**”.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

El Ente Investigador hace referencia a informe de Policía Judicial No. 122 del 5 de marzo de 2012, suscrito por el Investigador **FRANCISCO GALLEGO**, quien obtuvo de fuente no formal varios documentos que hacen relación al grupo que operaba en la zona del municipio de Ciénaga – Magdalena. Cuentas bancarias en BBVA en Ciénaga – Magdalena, entre ellos soportes a referentes a tres cuentas bancarias del BBVA, y de Inversiones Manglar, empresa fachada que se constituyó con el propósito de manejar los dineros de las "Autodefensas" en Ciénaga – Magdalena, abriendo dos cuentas más en el BBVA en Santa Marta a nombre de la empresa o su representante legal **PAULA ANDREA RÚA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.820.517. Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlax Hurtado – Página 7 en adelante.

1 hora 10 min 41 seg. La Fiscalía presenta una tabla de resumen de ingresos del Frente Árlax Hurtado, el cual está incluido en el informe que entregará a la Sala. Aportes por Treinta y ocho mil setecientos diecisiete millones quinientos cuarenta mil trescientos setenta y siete pesos (\$38.717.540.377) Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlax Hurtado – Página 9 en adelante.

1 hora 13 min 11 seg. La Magistrada ponente le pregunta al postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA** acerca del cobro de gramaje.

1 hora 15 min 00 seg. El postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA** responde que dentro del Golfo de Urabá es muy difícil sacar una lancha con droga debido al radar que está ubicado allí; se utilizaba la zona entre Turbo y Necoclí que no tiene el problema del radar, además en acuerdo con los gremios Bananeros y Ganaderos de la zona se acordó no utilizar las rutas de salida de los barcos bananeros.

1 hora 16 min 16 seg. La Fiscalía hace relación al cobro de gramaje por parte de los Bloques de las "Autodefensas" presentes en el territorio del Urabá. Relación con la Armada Nacional y narcotráfico.

1 hora 18 min 30 seg. El Ente Acusador hace relación al certificado de Existencia y representación Legal de la Sociedad **INVERSIONES MANGLAR S.A. EN LIQUIDACIÓN**, y de la entidad sin ánimo de lucro denominada **COOPERATIVA INTEGRAL DE AGRICULTORES DE VARELA – COOINAGIVAR**, expedida por la Cámara de Comercio de Santa Marta. –Anexo Financiación Frente Árlax Hurtado - Inversiones Manglar Santa Marta – 34 folios.

1 hora 27 min 25 seg. La Fiscal hace relación a un aproximado de los gastos del frente Árlax Hurtado del Bloque Bananeros de las

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

"Autodefensas", en los municipios de de Apartadó – Chigorodó – Carepa – Mutatá, entre los años 1996 a 2004.

año 1996: \$316.800.000,
año 1997: \$321.600.000,
año 1998: \$443.040.000,
año 1999: \$454.320.000,
año 2000: \$341.400.000,
año 2001: \$329.400.000,
año 2002: \$274.920.000,
año 2003: \$261.040.000,
año 2004: \$297.720.000;

TOTAL años 1996 a 2004: tres mil cuarenta y nueve millones novecientos veinte mil pesos (**\$3.049.920.000**) Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlax Hurtado – Páginas 9 y 10.

1 hora 36 min 14 seg. El Ente Acusador presenta un aproximado de gastos del frente Árlax Hurtado, del año 1996 al 2004. Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlax Hurtado – Páginas 10 a 15.

1 hora 42 min 19 seg. El postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA** habla sobre Inversiones Manglar S.A., lugar donde se encontraban las oficinas, labores que allí se realizaban, y quienes la manejaban.

1 hora 43 min 22 seg. Se decreta receso.

Hora de Finalización tercera Sesión 3:16p.m.

SESIÓN CUARTA

Lunes, 29 de septiembre de 2014

Hora de inicio: 03:29 p.m.

00 minutos 26 segundos. Continúa la Fiscalía con la exposición sobre los costos de un hombre en armas de los años 1996 a 2004, según datos del Ejército Nacional. Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlax Hurtado – Páginas 15 a 20.

12 minutos 05 segundos. La Magistrada Ponente pregunta al postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA** acerca de los costos de dotar un hombre para la guerra.

12 minutos 44 segundos. El postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA** responde que no tiene ningún dato, los datos eran variables. En el caso de las municiones, un porcentaje de aproximadamente del 40% - 50% de la



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

munición les era regalada por el Ejército Nacional.

14 minutos 42 segundos. Continúa la Fiscalía con la exposición referente a los costos de entrenamiento y dotación de un combatiente.

19 minutos 29 segundos. La representante de la Fiscalía lee apartes de la entrevista realizada a **WILSON ERNEY MARÍN HERNÁNDEZ**, alias "Piolín", encargado de las finanzas del frente Árlex Hurtado, donde indica que todo el dinero que a él le llegaba se utilizaba en pagar los diferentes gastos, tales como: Cajas menores, facturas de supermercados por compra de víveres, de almacenes agropecuarios, combustible y repuestos para vehículos, pago de nómina de los hombres del frente Árlex Hurtado, tanto rurales como urbanos, pago a financieros, administrativos y a los políticos, y enviaba dinero con destino a los hombres que se encontraban en prisión, y pagos a abogados. Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlex Hurtado – Páginas 20 - 21.

25 minutos 41 segundos. El Ente Acusador informa sobre los antecedentes de la vinculación del postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA** a las "Autodefensas". Tema allanamiento al Parqueadero Padilla. Informe No. 5-233580 – Finanzas Frente Árlex Hurtado – Páginas 21 - 22.

32 minutos 51 segundos. Finaliza la audiencia, se cita para el día de mañana a las 8:30 a.m. Solicita al INPEC traer los postulados a la hora acordada

33 minutos 32 segundos. Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización 04:03 p.m.

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
-----------------------	---------

DECISIÓN

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	

MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada